



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA PRESIDENCIA SOBRE SERVICIOS ESENCIALES

CONSIDERANDO la situación establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, del Gobierno de España por el que se declara el estado de alarma, y el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias, así como el desarrollo existente en normativa autonómica, han determinado el conjunto de actividades que pueden desarrollarse, las prohibidas, y la relación de servicios que pueden considerarse esenciales, en virtud del necesario régimen de confinamiento que exige la pandemia del COVID-19 (Coronavirus).

VISTO que en dicho marco se articuló por esta Corporación Local, con base al principio de autonomía local y ejercicio de sus competencias, la determinación del conjunto de servicios públicos locales esenciales a través de la Resolución de esta Alcaldía nº 1545/2020, de 17 de marzo, como responsables últimos de su prestación y en garantía del desarrollo de la actividad ciudadana. Al efecto, se tuvieron en cuenta las previsiones de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa concordante que se cita en dicha Resolución de esta Alcaldía-Presidencia N.º 1545/2020, siempre en el marco de la regulación dictada ex estado de alarma.

CONSIDERANDO las nuevas medidas adoptadas por el Real Decreto-Ley 10/2020, aprobado el 29 de marzo, que si bien son de aplicación a “las personas trabajadoras que prestan servicios en empresas e instituciones, públicas y privadas, cuya actividad no ha sido paralizada por la declaración de estado de alarma establecida por el RD 463/2020, de 14 de marzo”, ha de analizarse en virtud de las excepciones que establece en su art.1.2 y en su Anexo, donde se concretan las personas trabajadoras a las



que no resultará de aplicación el permiso retribuido al que se refiere el nuevo Real Decreto-Ley.

VISTO que hasta la fecha, y considerando las excepciones dichas, las determinaciones que se han ido señalando en relación al mantenimiento de servicios públicos y, entre estos, los que se consideran esenciales en el ámbito de las Corporaciones Locales, puede considerarse que no se van a ver alterados en su mayor parte por el reciente Real Decreto-Ley 10/2020 los ya declarados en virtud del Decreto nº 1545/2020. Sin embargo, encontrándonos en estos momentos ante un nuevo escenario debido a la publicación de las recientes normas por el Gobierno de España, es por lo que desde este Ayuntamiento se tiene la obligación de adoptar nuevas medias de organización interna, en congruencia con las medidas puestas en marcha desde el Estado así como desde la Junta de Andalucía en relación a la prestación de determinados servicios con el fin de reducir la movilidad de la población en el actual contexto de lucha contra el COVID-19 (Coronavirus).

CONSIDERANDO que todas las medidas propuestas, son de carácter organizativo y se dictan al amparo de las competencias propias en materia de función pública, reguladas en texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y conforme a la potestad de autoorganización de los Ayuntamientos, regulada en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En cualquier caso, dichas acciones tendrán carácter temporal y cesaran en la medida que desaparezcan las situaciones de riesgo provocadas por el COVID-19 (Coronavirus).

CONSIDERANDO la previsión realizada en la Disposición Adicional Primera del mencionado Real Decreto-Ley 10/2020 que hace referencia expresa a los "Empleados públicos", estableciendo que: "El Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las



Comunidades Autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.”.

Atendiendo a todo cuanto antecede, y en el ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas en virtud de lo establecido en los arts. 21.1.a), h) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 6 del R.D. 463/2020 y Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 10/2020, AURORA-CORONA ÁGUEDO BORREO, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Punta Umbría, DISPONGO:

PRIMERO. Atribuir con carácter general a los/as empleados/as públicos/as municipales, y de acuerdo con el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, que disfrutarán entre el día de hoy, 31 de marzo, y el 9 de abril de 2020, ambos inclusivos, ello con la finalidad de limitar al máximo la movilidad reduciendo los desplazamientos que se producen por razón de la actividad laboral.

El presente permiso preservará el derecho a la retribución que hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario.

SEGUNDO. La forma y plazos de recuperación será objeto de negociación con los/as representantes legales de los/as trabajadores/as, funcionarios/as y laborales, de este Ayuntamiento.

TERCERO. No será de aplicación el permiso retribuido recuperable a los/as siguientes empleados/as públicos/as:



A) Empleados públicos que prestan sus servicios en los siguientes sectores que se consideran esenciales:

- Policía local y Protección Civil. Tráfico, Movilidad y Seguridad ciudadana.
- Servicios Sociales y de atención a colectivos vulnerables. A ellos les será de aplicación lo dispuesto en la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los Servicios Sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID19 (BOE 28/03/20).
- Medios de comunicación.
- Servicio de Ayuda a domicilio.
- Violencia de Género.
- El servicio municipal de transporte urbano (taxi).
- Gestión de residuos urbanos.
- Mantenimiento, limpieza y desinfección de viarios y edificios públicos cuya apertura sea estrictamente imprescindible por estar vinculados a los servicios esenciales.
- Cementerio y servicios funerarios.
- Suministro domiciliario de agua potable y servicio de alcantarillado.
- Mercado municipal.
- Mantenimiento y suministro de alumbrado público.
- Servicio de Informática, en cuanto a la garantía del funcionamiento de las redes e infraestructuras tecnológicas que asimismo permitan el teletrabajo de los/as empleados/as públicos/as de este Ayuntamiento.
- Servicio de Urbanismo (Servicios Técnicos Municipales): Disciplina Urbanística, en cuanto a declaraciones de amenaza de ruina inminente u órdenes de ejecución de conservación de la edificación que resulten inaplazables.
- Abastecimiento y salubridad alimentaria.



- Las funciones públicas necesarias establecidas en el art. 92 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Secretaría, Intervención y Tesorería.
- Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones.
- Servicio de Contratación Pública.
- El registro telemático y atención telefónica a la ciudadanía.
- La confección de nóminas y gestión de actos que afecten a la misma; y altas, bajas y cotizaciones a la Seguridad Social.
- Servicio de atención y protección de animales.
- Los necesarios para garantizar la aplicación de las medidas adoptadas para la contención del COVID-19.
- Las funciones de apoyo y asistencia a la Comisión de Seguimiento del Coronavirus en Punta Umbría.

B) Empleados/as públicos/as que se encuentren de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido durante la vigencia del permiso regulado en este Decreto.

C) Empleados/as públicos/as que a esta fecha se encuentran desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

CUARTO. Se mantiene la vigencia de lo dispuesto por esta Alcaldía en virtud del Decreto nº 1545/2020, de 17 de marzo, dictado para el establecimiento de medidas urgentes ante la declaración del estado de alarma, a excepción de los apartados Primero y Cuarto relativos a la designación de los servicios públicos esenciales y las modalidades de trabajo a distancia de los servicios no esenciales, respectivamente, que se articularán a partir de ahora en los términos que se indican en el presente Decreto.



QUINTO. Las distintas Concejalías con competencias delegadas deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la prestación de los servicios esenciales antes detallados, preferentemente en la modalidad no presencial mediante el teletrabajo, y en la modalidad presencial solo y exclusivamente cuando ello resulte “estrictamente” necesario, así como cualesquiera otras medidas que garanticen el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones de las autoridades competentes en la prestación de las referidas actividades esenciales.

Estos servicios declarados esenciales resultarán preferentes frente a cualesquiera otros en la asignación de los recursos necesarios, ya sean humanos, materiales o tecnológicos que permitan garantizar su correcto funcionamiento.

Todo lo anterior ha de entenderse considerando que, salvo norma expresa en contrario, el personal al servicio de este Ayuntamiento debe encontrarse en situación de “disponible”, siendo susceptible de ser adscrito temporalmente a estos servicios esenciales y necesarios.

SEXTO. Para la efectiva prestación de los servicios esenciales se han facilitado fórmulas de teletrabajo o de trabajo a distancia, para posibilitar la prestación de los servicios públicos que no sean declarados esenciales, bajo la supervisión y control de los/as Jefes/as de Servicio o superiores/as jerárquicos/as, a quienes se les mantendrán informados/as de los servicios realizados por cada empleado/a público/a a su cargo; los/as Jefes/as de Servicio, a su vez, deberán dar cuenta del funcionamiento de su servicio a la Concejalía-Delegada de Personal cada vez que a ello sean requeridos/as.

SÉPTIMO. A los efectos de cuantificar el alcance de los permisos retribuidos recuperables, los/as responsables/as de los distintos Servicios comunicarán a lo largo de la cuarta semana del mes de abril de 2020 al Servicio de Recursos Humanos de este Ayuntamiento la identidad de los/as empleados/as públicos/as que como servicios mínimos han mantenido su actividad laboral durante todas las jornadas de trabajo, la identidad de



aquéllos/as que han prestado servicios en alguna de las jornadas y fechas en las que hayan trabajado (caso de turnos), y la identidad de los/as empleados/as públicos/as cuyas tareas y funciones no hayan sido considerados esenciales como servicios mínimos y que, por ello, vayan a disfrutar del permiso retribuido íntegro.

OCTAVO. Las medidas previstas en el presente Decreto se aplicarán de acuerdo con los principios de proporcionalidad y necesidad, dirigidos a proteger la salud y seguridad de los/as empleados/as públicos/as municipales y de los/as ciudadanos/as y contener la progresión de la enfermedad.

Todas las medidas anteriores, y cuantas otras se puedan adoptar al respecto tendrán una vigencia vinculada al plazo en que esté en vigor el Estado de Alarma.

NOVENO. Dese cuenta del contenido del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que éste celebre.

DÉCIMO. Publíquese el presente Decreto en el Tablón de Edictos, en sede electrónica así como en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Punta Umbría, para su general conocimiento. Asimismo, dese cuenta inmediata a los Servicios/Departamentos que se integran en las Áreas Generales del Excmo. Ayuntamiento de Punta Umbría para su conocimiento y efectos.

Punta Umbría, a fecha de firma electrónica al margen.

LA ALCALDESA,

Fdo.- Aurora-Coronada Águedo Borrero